

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LILLO

Por acuerdo del pleno de la Corporación de 15 de junio de 2009, se acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador del Registro de Parejas de Hecho, estableciéndose un período de información pública de treinta días hábiles para presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias quedaría elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto.

31. REGLAMENTO DE UNIONES DE HECHO

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley de los ciudadanos constituyen algunos de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandando de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo, por tanto, ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, conforme a lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española y 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Asimismo, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, todo hombre y toda mujer tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva de convivencia una comunidad de vida que, completada o no con hijos, da lugar a la creación de una familia, cuya protección deben asegurar los poderes públicos, de conformidad con el artículo 39.1 de la Constitución, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios de libre desarrollo de la personalidad y de la igualdad de todos los ciudadanos.

Las uniones afectivas constituidas por parejas del mismo sexo, una vez superadas las discriminaciones históricas por razones de orientación sexual que han venido marginando, e incluso criminalizando a quienes demandaban una vida en común con otra persona del mismo sexo, deben alcanzar por los mismos fundamentos su protección, de acuerdo con la exigencia constitucional de igualdad y libertad dirigidas a todos los poderes públicos.

El presente Reglamento pretende ofrecer un instrumento al servicio del eficaz desarrollo de la autonomía local que favorezca la no discriminación de las personas que se relacionan mediante uniones de hecho, procurándose que queden determinadas las reglas básicas de funcionamiento del Registro de Uniones Civiles en el ámbito territorial del municipio de Lillo.

En todo caso, el funcionamiento del Registro deberá salvaguardar, en el marco de la legislación vigente, el derecho a la intimidad de las personas.

Objeto:

Artículo 1.

1. Se crea el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Lillo para el cumplimiento de las competencias propias de éste, que tendrá carácter voluntario y administrativo.

2. El Registro de Uniones de Hecho tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento.

Ambito:

Artículo 2.

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia de parejas tanto heterosexuales como homosexuales, cuyos miembros tengan su residencia habitual en el término municipal de Lillo.

Requisitos de las inscripciones:

Artículo 3.

1. Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.
- No estar incapacitados judicialmente.
- No estar ligados con vínculo matrimonial.
- Tener la condición de residentes habituales en el término de Lillo.
- Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho en vigor.

2. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrá efectuarse a instancias de uno solo de los miembros.

Declaraciones y actos inscribibles:

Artículo 4.

1. Serán objeto de inscripción:

a) La constitución y extinción de las uniones de hecho.

b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho.

2. No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo lo previsto en el apartado segundo del artículo 3 de este Reglamento.

Efectos:

Artículo 5.

1. La inscripción en el Registro declara los actos registrados pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que le sean propios, que se producen al margen del mismo.

2. En el Ayuntamiento de Lillo, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de uniones civiles tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Publicidad:

Artículo 6.

1. El medio de publicidad formal del Registro es la expedición de certificaciones de los asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de los jueces y tribunales de justicia.

2. El acceso al Registro se efectuará de acuerdo con las normas generales vigentes al respecto.

Dependencia:

Artículo 7.

El Registro Municipal de Uniones Civiles estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento y podrán emplearse para su gestión medios informáticos, con las cautelas previstas para el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Gratuidad:

Artículo 8.

Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Lillo 18 de junio de 2009.-La Alcaldesa en funciones, María del Carmen Villarreal González.

N.º I.- 7225